

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837)



Las leyes, órdenes y sentencias que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político correspondiente, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Órdenes de 8 Abril y 9 de Agosto de 1829)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

CIRCULAR.—Núm. 130.

Uno de los principales deberes encargados á la Administración es el de evitar que, por falta de observarse las reglas sanitarias, pueda la salud pública sufrir alteraciones, que no ocurrirían, si se practicasen los preceptos higiénicos repetidas veces publicados. La época presente es la mas á propósito para producir enfermedades, no menos funestas en sus resultados, que la epidemia mas violenta; pues la transición de un invierno sumamente húmedo, á la estación de calor, vigorizando la sangre, será ocasion de que los males se desarrollen con una fuerza extraordinaria. Para evitarlo, recomiendo á los Alcaldes constitucionales que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, único preservativo y garantía casi cierta de la salud pública, al propio tiempo que espero de las Juntas de sanidad y de los subdelegados de medicina, la mas escrupulosa observancia de los preceptos higiénicos, que tan repetidas veces les está recomendada. A fin pues de llenar en todas sus partes el servicio sanitario que tanto llama la atención del Gobierno de S. M., confío que los referidos subdelegados de partido observarán los fenómenos que la salud pública presente, y que puestos de acuerdo con todos los médicos y cirujanos de sus distritos me darán parte semanal de los enfermos que en el existan con arreglo al modelo núm. 1.º, así como diario, y ateniéndose al modelo núm. 2.º, en caso de aparecer alguna enfermedad epidémica, ya sea exótica ya indígena.

La importancia del servicio que á todos se recomienda, me escusa encarecer el beneficio que reportaría su puntual observancia; y confío que penetrados los habitantes de la provincia de lo po-

co costoso que es atemperarse á observar los preceptos higiénicos, comparado con los ventajosos resultados que de ello pueden prometerse, contribuirán cada uno dentro del límite de sus atribuciones, á conseguir los efectos que me propongo con la presente circular. Leon Marzo 26 de 1855.—Patricio de Azcárate.

### MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO DE

Estado demostrativo de las alteraciones que presenta la Salubridad pública en este Distrito en la semana del mes de la fecha.

Número de enfermos	Clase de enfermedades.			Curados.	Fallecidos.	Observaciones.
	Esporádicos.	Epidémicos.	Contagiosos.			

Fecha y firma.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO DE

Estado demostrativo de los enfermos que han sido invadidos de tal enfermedad epidémica que se ha presentado en el pueblo ó pueblos, (los que sean) de este distrito en el día de la fecha.

	Existencia del día anterior	Invasión en el día de la fecha	Curados	Fallecidos	Existencia para el siguiente	Observaciones.
Hombres..						
Mujeres..						
Niños.....						
<b>TOTAL.</b>						

Fecha y firma.

Núm. 131.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica al Excmo. Sr. Director de Rentas estancadas y Fincas del Estado en 6 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de la Real orden de 28 de Marzo de 1854, comunicada por el Ministerio de la Guerra al de mi cargo, para que las oficinas de Hacienda pública no exijan á las clases pasivas de guerra que otorguen poderes ante escribano público para percibir los sueldos que por dicho concepto les correspondan y de la consulta que ha hecho á esa Direccion la de contabilidad de la Hacienda pública, relativa al papel sellado que las clases pasivas deberán usar en las autorizaciones que confieran á otras personas para cobrar en su nombre los haberes que tengan á cargo del Tesoro. S. M., en vista de todo, y conformándose con el parecer de V. E., se ha dignado resolver que la personalidad para cobrar en representacion de los acreedores del Tesoro por sueldos ó pensiones á cargo de este se acredite conforme á lo dispuesto en la regla 32 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, la cual no ha sufrido modificación por efecto de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 ni posteriores, á excepcion del *constante*, cuyo requisito, por supresion de los habilitados, debían llevar los Tesoreros y Pagadores de los diferentes acreedores del Tesoro.

De Real orden, y con devolucion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1855. =Madoz.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demas efectos que convengan. Leon Marzo 26 de 1855. =Patricio de Azcarate.

Habiendo resuelto S. M. por Real orden de 15 del corriente se saque á pública subasta la conduccion de la correspondencia desde Palencia á Sahagun se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de servir de tipo en la subasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Palencia á Sahagun y vice versa pasando por los pueblos que á continuación se expresan.

Palencia.—Grijota.—Villalunbrates.—Bocerril.—Paredes.—Villaumbroso.—Cisneros.—Villada.—Grajal.—Sahagun.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justificaren debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos de la línea mas convenientes.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de Valladolid.

9.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pue-

da procederse á nueva subasta: pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

14. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Palencia y Leon, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de rentas de las espresadas provincias como dependencias de la caja general de Depósitos, la suma de trescientos sesenta reales vellón en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta; acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo tenor, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Palencia á Sabagan, y vice versa, por el precio de . . . reales anuales, «bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será deshechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este

en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impudiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 16 de Marzo de 1855.

*Y se anuncia al público para que los que quieran interesarse en el servicio, acudan á hacer proposiciones en los locales de los Gobiernos civiles de las respectivas provincias: Leon Marzo 23 de 1855.—Patricio de Azárate.*

Núm. 133.

Para que el cange de los sellos de franqueo pueda verificarse en los partidos de Murias de Paredes, La Vecilla y Riaño en los términos que previene la disposicion 5.ª de la circular de la Direccion general de Correos de 8 del corriente inserta en el *Boletín oficial* de 23 del actual núm. 36, están autorizadas á fin de recibir los sobrantes hasta el 15 de Abril las administraciones subalternas de Biello por el primero, Boñar por el segundo y Peirosa por el tercero.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que en dichos partidos hayan de hacer el cambio de los sellos sobrantes. Leon Marzo 26 de 1855.—*Patricio de Azárate.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### LOTERIAS NACIONALES.

## AVISO

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo, que se ha de celebrar el dia 12 de Abril próximo sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1.000 premios 108.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1. . . de . . . . .	30.000.
1. . . de . . . . .	8.000.

1.	de.	.	.	4.000.
1.	de.	.	.	2.000.
2.	de.	1.000.	.	2.000.
15.	de.	500.	.	7.500.
20.	de.	400.	.	8.000.
22.	de.	200.	.	4.400.
37.	de.	100.	.	3.700.
100.	de.	64.	.	6.400.
800.	de.	40.	.	32.000.
1.000.				108.000.

Los 30.000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 3 de Marzo de 1855.—José Ciudad.

#### LOTERIA PRIMITIVA.

El Martes 10 de Abril se verifica la extracción en Madrid, y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 4 del mismo mes.

#### ANUNCIOS.

Habiendo cedido D. Mariano Alvarez Acevedo un caballo de su pertenencia para que con otro de los del Depósito de el Gobierno en la provincia se estableciese una seccion del mismo en Otero, se hace saber al público que el servicio á los ganaderos por los sementales indicados, es gratuito, y que los dueños de yeguas que por estar distantes del establecimiento, quisieren aprovecharse de esta ventaja sin las incomodidades de su conducción, pueden contratar el arriendo de pastos por la temporada con el encargado del referido D. Mariano.

Si alguna persona quiere interesarse en el arriendo de un garañon de edad de cinco años y de alzada de siete cuartas, puede verse con D. Manuel Garrido vecino de Antimio de abajo pueblo correspondiente al Ayuntamiento de Onzonilla, advirtiéndole que dicho garañon ha trabajado ya dos años en la parada de Santibañez de Ordás y Trobajo de arriba.

Se vende una heredad, compuesta de doscientas cuarenta á sesenta fanegas de tierra, de cien cuartas de viña, varios prados y huertas, una casa y una hodega con cuatro vasijas, lagar y lagareta con todos sus aperos, sitas en los pueblos y términos de Valdemora y sus inmediatos Castillalé, Carbajal, Fuentes y despoblado de Retuerta; y procede de una capellanía adjudicada por el tribunal compe-

tente. Quien quisiere interesarse en su compra puede acudir al pueblo de Valdemora el día primero del próximo Abril, en donde se rematará á voluntad y bajo las condiciones que espresarán sus dueños, toda en junto ó dividida en quñones.— Dionisio Delgado Escudero.

#### INTERESANTE

A LOS SASTRES

Y AL COMERCIO DE ROPAS HECHAS.

*Estudios del sastré y Reglas para cortar toda clase de vestidos, por Juan Cirriaco Lenoble.*

#### Prospecto.

Opuestos al método establecido en los prospectos, que generalmente se usa de no perdonar medio alguno para llamar la atención del público aun á costa de la verdad, disfrazando ésta con promesas que al cabo muchas de ellas no se vienen á cumplir, renunciamos, al publicar nuestro pequeño prospecto, á todo elogio, economizando ofrecimientos, y circunscribiéndonos simplemente á manifestar el contenido de nuestra obra.

Esta se compondrá de algunos pormenores de la medicion como base principal de todo método, de algunas nociones de las diferentes estructuras que se encuentran en todas las clases de la sociedad, de la demarcacion, numeracion y explicacion de los vestidos, y de una simple multiplicacion de tres tablas que ofrecen cada una 16 cortes de diferentes proporciones: la 1.<sup>a</sup> para fraques y levitas; la 2.<sup>a</sup> para gabanes ó tuinos, y la 3.<sup>a</sup> para los chalecos. El orden de estas tablas es tan sencillo que solo tiene dos columnas de numeracion; la primera de estas columnas es la numeracion del primer cuerpo y espalda de nuestro sistema de corte, y la segunda los tercios, cuartos y octavos para la multiplicacion de la escala, que es tan fácil de aprender como la tabla de la aritmética.

Ademas contendrá nuestra obra un tratado de los pantalones, de su demarcacion y de algunas notas bastante interesantes para las observaciones que deberán tenerse en cuenta de los diferentes modos de pisar que tenemos para no perder el aplomo.

Tambien damos el orden de cortar una capa á compás, que aunque es una de las prendas mas fáciles de cortar, no todos lo hacen con arte y propiedad, sirviendo este para la prontitud, confianza y economia de saho.

La obra constará de tres láminas perfectamente litografiadas, con diez ó doce figuras en cada una de ellas, y de tres ó cuatro pliegos de impresion en buen papel, con su cubierta de color, y la plantilla para la colocacion de las láminas y tablas de que se compone la obra.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

La obra se repartirá en dos entregas, para que les sea mas fácil adquirirla á la clase de oficiales y jornaleros que quieran hacer adelantos en el corte, conveniente para mañana poder ponerse al frente de su obrador.

Los que quieran recibir la obra en una entrega, les costará el último precio (franco el porte) de 31 reales, coste de la suscripcion de un trimestre al diario de Monsieur Compaign, periódico francés.

Los que la reciban por entregas, costará 18 reales cada una. (franco.)

NOTA.—Con el motivo de haberse presentado algunos sastres franceses y españoles enseñando sus métodos, que no han sido otros que el de enseñar á copiar algunas láminas del diario de Compaign, que no les conducian á otra cosa que á saberlas copiar sin otro fruto, y llevandolos hasta el escandaloso precio de dos duros por cada leccion, para evitar el engaño y la desconfianza se le autoriza al que quiera suscribirse á los Estudios del Sastré para que reconozca y examine la primera entrega por espacio de ocho ó quince días, segun lo permita la distancia del pueblo donde resida; para esto, hora el adelanto del coste de la entrega, y si no le acomode la devolverá, se supone sin deterioro, sufriendo el descuento por razon de gastos de real y medio.

Se suscribe en la calle de la Paloma, núm. 11.